

Art. 59. La intervención y contabilidad del Organismo se realizará con arreglo a las normas contenidas en los capítulos sexto y séptimo del título primero de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y disposiciones complementarias.

Adscrito al Consejo habrá un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de noviembre de 1974.

VALDES Y GONZÁLEZ ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24997 ORDEN de 2 de diciembre de 1974 por la que se regulan las subvenciones a Centros no estatales de Educación Permanente y Especial con cargo a los créditos consignados para estas atenciones en el Plan de Desarrollo.

Ilustrísimo señor:

En los Presupuestos Generales del Estado existen créditos para subvencionar la creación de puestos escolares de Educación Permanente y Especializada en Centros no estatales.

Las líneas generales a que debe responder la concesión de este tipo de subvenciones fueron reguladas por el Decreto número 488/1973, de 1 de marzo, que estableció en su artículo 4.º algunas de las condiciones a cumplir por los beneficiarios de las subvenciones.

El desarrollo de este Decreto fue llevado a cabo por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, que dispuso una regulación común, con diferencias en el porcentaje de la subvención para los Centros de Educación General Básica, Formación Profesional, Bachillerato unificado y polivalente, Educación Permanente, Educación Especial y enseñanzas especializadas. Ello, no obstante, las características peculiares de la Educación Permanente y de la Especial exigen una específica regulación para las mismas.

Son precisamente las características peculiares de la Educación Permanente y de la Educación Especial y la labor eminentemente social desarrollada, las que aconsejan elevar el porcentaje de subvención que para estos campos de la educación asignó la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, con objeto de proporcionar los mayores estímulos para la creación de puestos escolares de Educación Especial y Educación Permanente en Centros no estatales que contribuya de esta forma a paliar el déficit de puestos escolares existentes en estos sectores.

Por otra parte, la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado, establece en su artículo 25, que cada Ministerio regulara el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo al crédito global. Conviene, por otra parte, establecer una regulación que no limite su vigencia al actual ejercicio económico, sino que la mantenga, en tanto no se produzcan circunstancias que aconsejen su modificación o derogación.

En su virtud y de conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio ha dispuesto:

CAPITULO PRIMERO

Criterios generales

Uno.—El régimen de subvenciones para la creación de nuevos puestos escolares en la Educación Permanente de Adultos y en la Educación Especial que, como estímulo a la libre iniciativa de la Sociedad en la promoción de nuevos Centros educativos, se establece en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, se regulará por las normas de la presente Orden.

Dos.—Podrán ser objeto de subvención la construcción y equipamiento de Centros, concretamente: La nueva edificación de Centros docentes para Educación Permanente de Adultos y

Educación Especial, la modificación de los existentes, la adquisición de inmuebles con dicha finalidad y la del mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento, debiendo siempre comportar la creación de nuevos puestos escolares en Centros no estatales.

Tres.—Podrán acogerse a este sistema de subvenciones las personas, físicas o jurídicas, que, de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias, puedan promover, en la Educación Permanente de Adultos o en la Educación Especial, la apertura y funcionamiento de Centro docente, la modificación o adaptación de uno ya existente, la adquisición de edificios utilizables con esta finalidad, así como la del mobiliario y equipo didáctico necesario siempre que no tengan ánimo de lucro en su actuación docente.

Cuatro.—1. Dentro de los créditos presupuestarios a tales efectos aplicables, la adjudicación de subvenciones para la construcción de nuevos Centros, modificación de los existentes, adquisición de inmuebles con esta finalidad y la del mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento se establecerá de conformidad con el orden de prioridades fijadas en el artículo 2.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

2. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cuando las subvenciones vayan destinadas a Centros ya existentes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que el Centro que las solicite esté legalmente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar programas de Educación Permanente o de Educación Especial.

b) Que imparta, o se comprometa a impartir, enseñanza de carácter gratuito a la totalidad o parte de sus alumnos incluidos en programas de Educación Permanente o Especial.

c) Que cada una de las cuotas que cobre el Centro por otros conceptos (transporte, comedor, internado, etc.) no excedan en más de un 30 por 100 de los módulos que para estas atenciones dedica el Ministerio de Educación y Ciencia.

El criterio señalado en el apartado a) será considerado requisito indispensable.

3. Cuando se trate de subvenciones para nueva edificación de Centros docentes, podrá el solicitante comprometerse a llevar a cabo lo señalado en los apartados b) y c), siendo indispensable siempre su obligación posterior de cumplir con lo prescrito en el apartado a).

CAPITULO II

Presentación de solicitudes

Cinco.—1. Quienes deseen acogerse a este sistema de subvenciones, dirigirán su solicitud al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, mediante instancia, según el modelo que figura en el anexo I, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», incluyendo en ella los conceptos de obras, equipamiento didáctico y/o mobiliario que corresponda.

2. La presentación de solicitudes deberá hacerse en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo efectuarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A cada solicitud deberá acompañarse, debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante, el formulario cuyo modelo figura en el anexo II de esta Orden.

3. Se acompañará también declaración personal que especifique, en cada caso, el tipo de inversión a que va a ser destinado el importe de la subvención, así como que se halla en situación legal y jurídica para poder cumplir las exigencias en que se funda el proyecto a que se orienta la citada subvención y cuyos puntos deberán ser acreditados fehacientemente una vez notificado el otorgamiento provisional según determina el punto ocho.

4. Si las solicitudes careciesen de alguno de los datos exigidos, se requerirá al interesado por la misma Delegación Provincial para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. La efectividad de la subvención dependerá de la certeza y veracidad, debidamente comprobada, de los datos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la misma.

6. Para los años siguientes al de publicación de la presente Orden, el plazo de formulación de solicitudes de subvención será el primer trimestre del año.

Seis. 1.—La Delegación Provincial recabará de la Inspección o del Servicio Técnico de Educación correspondiente el oportuno

informe en el que haga constar la viabilidad, oportunidad e importancia del proyecto, así como su auténtica orientación a la creación de nuevos puestos escolares.

2. La Delegación Provincial remitirá, en el plazo de veinte días hábiles desde la expiración del establecido en el punto 5.1 de esta Orden, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la totalidad de las solicitudes presentadas con su documentación correspondiente, acompañadas en cada caso con los informes técnicos y el del Delegado.

CAPITULO III

Tramitación del expediente

Siete.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, una vez examinadas las peticiones e informes recibidos, y tenidos en cuenta el orden de prioridad fijado en el artículo 2.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y el montante total del crédito existente, propondrá la admisión provisional, total o parcial, de las subvenciones solicitadas o su denegación.

Ocho.—La admisión provisional de concesión o denegación de la subvención será comunicado a las Delegaciones Provinciales del Ministerio, las cuales, en el plazo de diez días, notificarán la resolución a los distintos solicitantes y requerirán, de aquellos cuyas peticiones hubieran sido estimadas total o parcialmente, la documentación que a continuación se relaciona:

A) Documentación general para cualquier tipo de subvención:

1.º Certificación acreditativa del profesorado y personal existente en el Centro (incluido el Director), con expresión de titulaciones.

Cuando se trate de titulados superiores, la creación será expedida por el correspondiente Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras o los que, en su caso, correspondan. Deberán relacionarse por separado los profesores del Centro que impartan las distintas enseñanzas y quienes desarrollan otras tareas.

2.º Certificado de que el solicitante no posee antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes y el de buena conducta, expedido por los Organismos competentes.

3.º Declaración jurada del Director de no haber solicitado ni obtenido, o estar en trámite, otra subvención o ayuda económica con la misma finalidad, para el mismo Centro y durante el mismo curso, bien sea del Ministerio de Educación y Ciencia o de otros Departamentos Ministeriales.

4.º Declaración del Director sobre cualquier otra subvención o ayuda pública o privada obtenida o en tramitación con la misma finalidad y para similares objetivos y para el mismo Centro, durante el mismo año académico.

5.º Certificado del Registro de la Propiedad referente a las cargas existentes sobre los inmuebles que ocupa el Centro docente.

6.º Presupuesto de ingresos.

7.º Memoria de las actividades realizadas en el curso anterior.

8.º Certificado o declaración jurada en la que se haga constar que el Centro no realiza en sus dependencias fabricación alguna de productos para su venta al público o para la obtención de cualquier clase de beneficios o, en su caso, declaración de que se ha cumplido lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1957.

9.º Relación nominal de los alumnos que se han matriculado, con certificación del Director del Centro donde esté inscrito.

10. Declaración o fotocopia de las disposiciones por las que se clasificó el Centro, se crearon o se autorizaron las enseñanzas que se imparten.

B) Documentación adicional en caso de subvención para ejecución de obras:

1.º Títulos de propiedad de los terrenos o del inmueble que han de afectarse al servicio de la enseñanza, en el supuesto de que el promotor sea propietario de los mismos, acreditando, mediante certificación del Registro de la Propiedad, que están libres de cargas.

2.º Si los terrenos o el inmueble no fuesen de la propiedad del promotor, deberá aportar documentación por la que justifique fehacientemente su compromiso formal de que la propiedad

de los terrenos o del inmueble pueda, en el momento previo al otorgamiento de la subvención, afectarse al servicio de la enseñanza mediante la constitución de la oportuna garantía hipotecaria. Se acreditará igualmente mediante certificación del Registro de la Propiedad que los terrenos o, en su caso, el inmueble están libres de cargas.

3.º Proyecto completo, hecho por técnico competente, de las obras proyectadas o, en su caso, valoración de las edificaciones a adquirir, suscrita por técnico competente, que habrá de adaptarse a los módulos de construcción y costo que tengan establecidos el Ministerio en relación con cada uno de los niveles educativos a que se alude en esta Orden. A este efecto, el Ministerio ofrecerá la oportuna información.

4.º En los casos en que se hubiera solicitado también la concesión de ayuda económica para el equipamiento del Centro, se aportará, en el mismo plazo, relación detallada del mobiliario y equipo didáctico que se estimen necesarios para su puesta en funcionamiento.

Dicha documentación será remitida por las mismas Delegaciones Provinciales a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del acuerdo provisional a los interesados.

Nueve.—1. En los supuestos de construcción y transformación de Centros, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa remitirá el proyecto a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para que informe sobre el mismo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su recepción.

En el informe deberá figurar expresamente el importe del presupuesto que se aprueba, a efectos de la determinación de los auxilios regulados por el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, en su artículo 3.º

2. La determinación de eventual ayuda económica se hará previo informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, la cual, en el plazo de un mes, fijará la valoración de las adquisiciones de las edificaciones propuestas, de acuerdo con los módulos de construcción y costo establecidos por el Ministerio.

3. La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar deberá asimismo informar, en los supuestos de adquisición de mobiliario y equipo didáctico. En dicho informe, que deberá ser remitido a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la documentación, se hará constar la valoración del presupuesto del mobiliario y equipo que juzgue necesario adquirir, de acuerdo con los datos resultantes de los últimos equipamientos efectuados en Centros estatales de similares niveles y circunstancias y con los precios aplicados en la última adjudicación.

Diez.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, vistos los informes a que se refiere el artículo anterior, una vez examinada la documentación que, en cumplimiento de lo establecido en el punto ocho con referencia a los apartados B, 1.º y 2.º, haya aportado el solicitante, podrá formular la oportuna propuesta de Orden ministerial, en la que se determinará el plazo de ejecución, que será de tres años para nuevas construcciones y de un año para adaptación o transformación, contado el plazo desde la fecha de concesión, y de seis meses para la adquisición de edificios, mobiliario o equipo.

CAPITULO IV

Cuantía de la subvención

Once.—La subvención que se concede podrá comprender hasta el 80 por 100 del presupuesto aprobado para las obras o del valor del equipo didáctico y mobiliario que se vaya a adquirir en las que se soliciten para Educación Especial, y del 40 por 100 del mismo presupuesto para Educación Permanente de Adultos.

En los supuestos de nueva construcción con traslado del edificio docente se disminuirá el importe de la subvención en una cantidad igual al valor de las edificaciones y terrenos afectados que, por esta circunstancia, dejen de ser utilizados en el servicio de la enseñanza. La valoración se realizará con audiencia del interesado.

La cuantía de la subvención será fijada, en cada caso, atendiendo al costo total de las obras o adquisiciones y la importancia de las prioridades que el Centro venga a cubrir y el número y cuantía de las peticiones recibidas, con la limitación del montante total de los créditos presupuestarios disponibles a estos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones del destinatario de la subvención

Doce.—1. Para la determinación de los derechos y obligaciones del destinatario de la subvención se estará a lo que determina el artículo 4 del Decreto de referencia.

2. Los Centros podrán solicitar del Ministerio autorización para proceder a la venta del material subvencionado que pudiera resultar inadecuado para el cumplimiento de su finalidad. En este supuesto será preceptivo el informe de la Delegación Provincial, en el que se hará constar la conveniencia de la enajenación y posible valor de venta del material de que se trate, acompañándose, asimismo, certificación de la Dirección del Centro que determine el destino concreto que, para enseñanzas de Educación Permanente y de Educación Especial, se haya de dar al producto de la venta, el cual se acreditará posteriormente mediante la oportuna cuenta justificativa.

CAPITULO VI

Tramitación del pago de la subvención

Trece.—En el caso de subvención para obras de construcción, reforma, adaptación o ampliación de edificios, se efectuará el pago del 50 por 100 del importe total de la subvención, cuando se certifique haber sido ya cubierto de aguas el edificio o, en su caso, haberse ejecutado ya al menos la mitad del presupuesto de la obra subvencionada.

A tal efecto, el titular de la subvención viene obligado a presentar a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a través de la Delegación Provincial correspondiente, certificación del Arquitecto encargado de la ejecución del proyecto, acreditativa de dichos extremos y visada por el Arquitecto de la Oficina Técnica de Construcción, de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

El 50 por 100 restante se entregará cuando el titular justifique la ejecución de la totalidad de las obras, según el proyecto aprobado, para lo que se aportará certificación del acta de reconocimiento final en la forma indicada en el párrafo anterior.

Las subvenciones para obras de cuantía no superior a 100.000 pesetas, serán abonadas de una sola vez a su terminación, con la justificación a que se refiere el párrafo anterior.

Catorce.—Las subvenciones para gastos de equipo y material serán abonadas de una sola vez, a la vista de la documentación justificativa de la adquisición de que se trate.

Quince.—La aceptación de una subvención supone la de las condiciones que se establecen en esta disposición y las que se determinen en la Orden ministerial de concesión, así como a quedar sometido a las inspecciones que la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa estime procedente disponer para comprobar el cumplimiento y ejecución de los proyectos que motivaron la concesión de la subvención.

CAPITULO VII

Revocación de las subvenciones

Dieciséis.—1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones aludidas, incluidos los plazos a que se refiere el artículo diez, será causa de revocación de la subvención y originará la incoación del oportuno expediente de devolución de las cantidades recibidas, más los intereses legales de la misma correspondientes al tiempo transcurrido desde su libramiento al be-

neficiario, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

2. La existencia de cualquier supuesto de incumplimiento será comunicada por la Delegación correspondiente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, la cual propondrá la resolución que corresponda, previa audiencia del interesado e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Una vez que sea definitiva la revocación, el titular del Centro viene obligado a reintegrar, en el plazo que se señale, el importe de las cantidades a que se refiere el párrafo 1.

Diecisiete.—1. Para garantizar la devolución de cantidades como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, en los supuestos de construcción, reforma, adaptación o ampliación de inmuebles, se constituirá, mediante escritura pública y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, hipoteca legal en favor del Estado, que gravará los mismos inmuebles objeto de dichas obras y se perfeccionará en el momento en que sea ordenado el libramiento, a favor del beneficiario de la subvención, de cualquier cantidad a cuenta de la subvención concedida y tendrá vigencia durante todo el periodo de tiempo establecido en la Orden de concesión, para que el inmueble sea dedicado a la enseñanza.

El destinatario de la subvención vendrá obligado a cualesquiera otorgamientos notariales sean precisos para la plena efectividad de la hipoteca, siendo de su cuenta todos los gastos notariales, registrales y fiscales que se originen con motivo de la misma.

2. Con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de las condiciones establecidas para cualquier tipo de subvenciones de las reguladas en esta Orden será motivo de desestimación automática de posteriores solicitudes del mismo carácter que pudieran formularse, hasta tanto que, a juicio del Ministerio, no se aprecien circunstancias que garanticen la posibilidad del cumplimiento de las obligaciones anejas a una subvención.

Dieciocho.—El caso voluntario de actividades docentes de Educación Permanente o Educación Especial de Centros subvencionados significará para los titulares de los mismos, siempre que se trata de subvenciones para gastos de inversión, la obligación de reintegrar el importe de la ayuda económica recibida, más el de los intereses legales correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar las normas precisas para la interpretación y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda modificada, en lo que se oponga a la presente, la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardo a V. I.

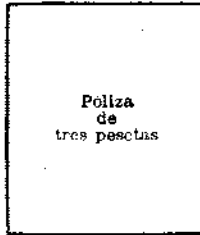
Madrid, 2 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ANEXO I

(Para Educación Permanente y Especial)



Don , mayor de edad, con documento nacional de identidad número , expedido en el de de , con domicilio en , provincia de ; en su propio nombre y en calidad de Director del Centro de Educación Permanente (o de Educación Especial) denominado de , provincia de calle o plaza número

SOLICITA, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de se le conceda una subvención para por un importe de pesetas.

Dios guarde a V. I.

..... a de de

(Firma.)

V.º B.º (1)

ANEXO II

(Para Educación Especial)

(A cumplimentar por los peticionarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos del Estado.)

A. DATOS GENERALES

1. Denominación del Centro
- Domiciliado en provincia de
- calle o plaza número
- teléfono Institución de la que depende
- Clasificación del Centro (autorizado, reconocido, etc.)

2. Deficiencias e inadaptaciones que atiende el Centro.

Deficiencias sensoriales

Audición:

- Sordera total: Número de alumnos
- Hipoacusia: Número de alumnos

Visión:

- Ceguera: Número de alumnos
- Ambliopía: Número de alumnos

- Otras alteraciones: Número de alumnos

Problemas especiales de salud (alteraciones motóricas)

- Poliomielitis: Número de alumnos
- Otras alteraciones simples: Número de alumnos
- Parálisis cerebral: Número de alumnos
- Otros problemas: Número de alumnos
- Ambulación (sólo): Número de alumnos
- Ayuda parcial: Número de alumnos
- Ayuda total: Número de alumnos

Otros problemas:

- Cardiopatías: Número de alumnos
- Diabetes: Número de alumnos
- Epilepsia: Número de alumnos
- Otros: Número de alumnos
- Perturbaciones del lenguaje: Número de alumnos
- Deficiencias intelectuales: Número de alumnos: C. I. 50:
- Número de alumnos De 50 a 70:
- Número de alumnos De 70 a 85:
- Número de alumnos
- Perturbaciones emocionales y desajustes sociales: Número de alumnos
- Problemas escolares (dificultades específicas en):
- Número de alumnos
- Edad:

- Preescolar: Número de alumnos
- De seis a catorce años: Número de alumnos
- De catorce a dieciocho años: Número de alumnos
- De dieciocho a veintidós años: Número de alumnos
- De más de veintidós años: Número de alumnos

- Número total de alumnos. De ellos: Número de varones
- Número de hembras

3. Enseñanzas que se imparten en el Centro (aparte de la recuperación específica de la deficiencia o inadaptación):

- Preescolar: Número de alumnos
- Educación General Básica: Número de alumnos
- Formación Profesional: Número de alumnos
- Otras enseñanzas (especificuense cuáles son):
- Número de alumnos
- Número de alumnos
- Número de alumnos
- Enseñanzas de Formación Profesional (especificuense qué tipos de enseñanza se imparten (carpintería, ebanistería, electricidad, especificando número de alumnos en cada una de ellas)

4. Profesorado que presta servicios en el Centro (con expresión de su titulación y horarios).
5. Relación alumnos-Profesor y relación horas Profesor.
6. Instalaciones existentes en el Centro:

- a) Aulas.
- b) Talleres:
 - Número de talleres.
 - Capacidad.
- c) Consignense los datos que se estimen más indicativos respecto a:
 - Servicios de estudio y diagnóstico.
 - Orientación profesional.
 - Rehabilitación.
 - Biblioteca.
 - Residencia internado.
 - Comedores escolares.
 - Transporte.
 - Instalaciones deportivas y recreativas.
 - Otras instalaciones o servicios.

7. Coste anual del servicio de enseñanza por aula y alumno.
8. Coste total (medio festinado) por alumno.

B. DATOS PARA LA SUBVENCIÓN

I Subvención para ejecución de obras

1. Naturaleza de las obras proyectadas y presupuesto a que ascienden.
2. Memoria justificativa de su necesidad, atendida la posible existencia de otros Centros en la localidad o comarca con la misma finalidad, debiendo especificarse el número de nuevos puestos escolares que resultarán y las enseñanzas a que serán destinados los edificios o instalaciones objeto de las obras.
3. Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total de las obras a realizar, así como la procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse
4. Observaciones.

II. Subvención para equipo didáctico o material inventariable

1. Relación de material a adquirir.
2. Enseñanzas a que van a destinarse y puestos escolares que serán atendidos en él.
3. Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total.
4. Existen elementos análogos en el Centro:
 - Si.
 - No.

En el primer caso, el material existente:

 - Se conservará en su totalidad.
 - Será sustituido en parte.
 - Será sustituido totalmente.
5. Observaciones.

ANEXO II

(Para Educación Permanente)

(A cumplimentar por los peticionarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos del Estado.)

A. DATOS GENERALES

- Provincia:
- Nombre de la Entidad
- Localidad Calle
- Teléfono Titular
- Ámbito

1. Finalidad
2. Lugar de actuación:
3. Alumnos matriculados o a matricular en las enseñanzas de:

	De a años		De a años		De a años		De a años		Total
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Alfabetización									
C. E. P.									
Graduado escolar									

- Actividades de perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional.
Especialidades: Número total de alumnos por especialidad, con especificación de edades y sexo
- Otras actividades de promoción y extensión cultural que proyecte realizar.
- Profesorado.
Profesores de Educación Permanente:
Profesores de Educación General Básica:
Licenciados universitarios:
Profesores de especialidades:
Otras titulaciones:
- Relación alumno-Profesor en:
Enseñanzas académicas:
Enseñanzas profesionales:
Actividades de promoción, extensión cultural:
- Principales innovaciones o peculiaridades que puede comportar la puesta en marcha de este Centro.
- Régimen económico.
Coste anual del servicio de enseñanza por aula y alumno:
Sistema pensado para el mantenimiento del Centro:

B. DATOS PARA LA SUBVENCION

I. Subvención para ejecución de obras

- Naturaleza de las obras proyectadas y presupuesto a que asciendan.
 - Memoria justificativa de su necesidad, atendida la posible existencia de otros Centros en la localidad o comarca con la misma finalidad, debiendo especificarse el número de nuevos puestos escolares que resultarán y las enseñanzas a que serán destinados los edificios o instalaciones objeto de las obras.
 - Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total de las obras a realizar, así como la procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse.
 - Observaciones.
- II. Subvención para equipo didáctico o material inventariable
- Relación de material a adquirir.
 - Enseñanzas a que van a destinarse y puestos escolares que serán atendidos en él.
 - Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total.
 - Existen elementos análogos en el Centro:
Sí.
No.
En el primer caso, el material existente:
— Se conservará en su totalidad.
— Será sustituido en parte.
— Será sustituido totalmente.
 - Observaciones.

ANEXO III

(Para Educación Permanente y Especial)

(Documentación que deberá presentarse en el supuesto de que se obtenga la subvención solicitada.)

A. DOCUMENTACION GENERAL PARA CUALQUIER TIPO DE SUBVENCION

1.º Certificación acreditativa del profesorado y personal existente en el Centro (incluido el Director), con expresión de titulaciones.

Cuando se trate de titulados superiores la certificación será expedida por el correspondiente Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras o los que, en su caso, correspondan. Deberán relacionarse por separado los Profesores del Centro que imparten las distintas enseñanzas y quienes desarrollan otras tareas.

2.º Certificado de que el solicitante no posee antecedentes penales; expedido por el Registro Central de Penados y Rebel-

des, y el de buena conducta, expedido por los Organismos competentes.

3.º Declaración jurada del Director de no haber solicitado ni obtenido o estar en trámite otra subvención o ayuda económica con la misma finalidad para el mismo Centro y durante el mismo curso, bien sea del Ministerio de Educación y Ciencia o de otros Departamentos ministeriales.

4.º Declaración del Director sobre cualquier otra subvención o ayuda pública o privada obtenida o en tramitación con la misma finalidad y para similares objetivos y para el mismo Centro, durante el mismo año académico.

5.º Certificado del Registro de la Propiedad, referente a las cargas existentes sobre los inmuebles que ocupa el Centro docente.

6.º Presupuesto de ingresos.

7.º Memoria de las actividades realizadas en el curso anterior.

8.º Certificado o declaración jurada en la que se haga constar que el Centro no realiza en sus dependencias fabricación alguna de productos para su venta al público o para la obtención de cualquier clase de beneficios o, en su caso, declaración de que se ha cumplido lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de febrero de 1957.

9.º Relación nominal de los alumnos que se han matriculado, con certificación del Director del Centro donde esté inscrito.

10. Declaración o fotocopia de las disposiciones por las que se clasificó el Centro, se crearon o se autorizaron las enseñanzas que se imparten.

B. DOCUMENTACION ADICIONAL EN CASO DE SUBVENCION PARA EJECUCION DE OBRAS

1.º Títulos de propiedad de los terrenos o del inmueble que han de afectarse al servicio de la enseñanza, en el supuesto de que el promotor sea propietario de los mismos, acreditando mediante certificación del Registro de la Propiedad que están libres de cargas.

2.º Si los terrenos o el inmueble no fuesen de la propiedad del promotor, deberá aportar documentación por la que justifique fehacientemente su compromiso formal de que la propiedad de los terrenos o del inmueble pueda, en el momento previo al otorgamiento de la subvención, afectarse al servicio de la enseñanza mediante la constitución de la oportuna garantía hipotecaria. Se acreditará igualmente mediante certificación del Registro de la Propiedad que los terrenos o, en su caso, el inmueble están libres de cargas.

3.º Proyecto completo, hecho por técnico competente, de las obras proyectadas o, en su caso, valoración de las edificaciones a adquirir, suscrita por técnico competente, que habrán de adaptarse a los módulos de construcción y costo que tenga establecidos el Ministerio en relación con cada uno de los niveles educativos a que se alude en esta Orden. A este efecto, el Ministerio ofrecerá la oportuna información.

4.º En los casos en que se hubiera solicitado también la concesión de ayuda económica para el equipamiento del Centro, se aportará, en el mismo plazo, relación detallada del mobiliario y equipo didáctico que se estimen necesarios para su puesta en funcionamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO

24998

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de octubre de 1974 por la que se completan determinados artículos del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, Entidad gestora de la Seguridad Social.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 29 de octubre de 1974, página 22019, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.